



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTOS EN EL MARCO DE LA 1ª  
CONVOCATORIA ENCUENTROS  
CREATIVOS CIRCENSES**



**EXENTA N°**

**VALPARAÍSO**

586 \*11.06.2018

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resoluciones Exentas N° 20 y N° 372, ambas de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de su objeto y funciones, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante "el Ministerio", a través de su Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en lo sucesivo "la Subsecretaría", en conjunto con el Centro Cultural Matucana 100, buscando entregar a los distintos actores del mundo del circo un espacio de visibilidad y creación, convocaron a la 1ª versión de encuentros creativos circenses, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 20, de 2018..

Que el período de postulación de la presente convocatoria se extendió entre la fecha de publicación de las bases hasta el día 09 de abril de 2018, a las 16:00 horas de Santiago de Chile, para todas las regiones del país.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo III, N° 1 de las mencionadas bases, mediante Resolución Exenta N° 372, de 2018, dictada por la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, se fijó la nómina de postulaciones declaradas inadmisibles de la presente convocatoria.

Que en contra de la citada Resolución Exenta N° 372, de 2018, y encontrándose dentro de plazo, dedujeron recurso de reposición, los responsables de postulaciones de los proyectos Lipika, manipulación de objetos y lanzamiento de cuchillos, Sobre Ruedas, Hipcence, Azafato un vuelo de risa, Sueños de calle y El caballo los cesantes buscavida; mientras que extemporáneamente, dedujo el indicado recurso el responsable de la postulación del proyecto Txipantu txokiñ.

Que de acuerdo al principio de impugnabilidad consagrado en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en dicha ley.

Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el examen de los recursos de reposición interpuestos, corresponde proceder a la dictación del acto administrativo que los resuelva; por tanto,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Recházanse los recursos de reposición presentados en las postulaciones que se indican y por los fundamentos siguientes:

Título proyecto	Nombre responsable	Fundamento
Sobre ruedas	José Valenzuela Cisterna	Revisados los antecedentes, se constata que el postulante incumplió lo dispuesto en la letra e) del número 3, capítulo II de las bases, toda vez que no adjuntó el antecedente obligatorio de "cartas de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo". No es atendible la alegación del postulante de que el Formulario Único de Postulación no exigía el antecedente indicado como obligatorio, en razón de que el marco regulatorio del concurso está constituido por las bases y no por el formulario señalado, el cual tiene por fin principal únicamente facilitar la postulación de proyectos. Tampoco es atendible la alegación del postulante de que fueron adjuntados otros antecedentes que permiten acreditar la participación de los integrantes del equipo de trabajo, toda vez que no se corresponden con los requeridos en bases. Asimismo no configura argumento que convocatorias previas de este organismo no exigían el referido antecedente como obligatorio, en razón que cada convocatoria se rige por sus propias bases. Finalmente, no es posible adjuntar nuevos antecedentes luego de enviada la postulación.
Hipcense	Rony Oliva Maldonado	Revisados los antecedentes, se constata que el postulante incumplió lo dispuesto en la letra e) del número 3, capítulo II de las bases, toda vez que no adjuntó el antecedente obligatorio de "cartas de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo". No es atendible la alegación del postulante de que el Formulario Único de Postulación no exigía el antecedente indicado como obligatorio, en razón de que el marco regulatorio del concurso está constituido por las bases y no por el formulario señalado, el cual tiene por fin principal únicamente facilitar la postulación de proyectos. Tampoco es atendible la alegación del postulante de que fueron adjuntados otros antecedentes que permiten acreditar la participación de los integrantes del equipo de trabajo, toda vez que no se corresponden con los requeridos en bases. Asimismo no configura argumento que convocatorias previas de este organismo no exigían el referido antecedente como obligatorio, en razón que cada convocatoria se rige por sus propias bases. Finalmente, no es posible adjuntar nuevos antecedentes luego de enviada la postulación.
Azafato un vuelo de risa	Andrés Parra González	Revisados los antecedentes, se constata que el postulante incumplió lo dispuesto en la letra e) del número 3, capítulo II de las bases, toda vez que no adjuntó el antecedente obligatorio de "cartas de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo". No es atendible la alegación del postulante de que el Formulario Único de Postulación no exigía el antecedente indicado como obligatorio, en razón de que el marco regulatorio del concurso está constituido por las bases y no por el formulario señalado, el cual tiene por fin principal únicamente facilitar la postulación de proyectos. Tampoco es atendible la alegación del postulante de que fueron adjuntados otros antecedentes que permiten acreditar la participación de los integrantes del equipo de trabajo, toda vez que no se corresponden con los requeridos en bases. Asimismo no configura argumento que convocatorias previas de este organismo no exigían el referido antecedente como obligatorio, en razón que cada convocatoria se rige por sus propias bases. Finalmente, no es posible adjuntar nuevos antecedentes luego de enviada la postulación.
El caballo, los cesantes busca vida	Gonzalo Díaz Pizarro	Revisados los antecedentes, se constata que el postulante incumplió lo dispuesto en la letra e) del número 3, capítulo II de las bases, toda vez que no adjuntó el antecedente obligatorio



		de “cartas de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo”. No es atendible la alegación del postulante de que el Formulario Único de Postulación no exigía el antecedente indicado como obligatorio, en razón de que el marco regulatorio del concurso está constituido por las bases y no por el formulario señalado, el cual tiene por fin principal únicamente facilitar la postulación de proyectos. Tampoco es atendible la alegación del postulante de que fueron adjuntados otros antecedentes que permiten acreditar la participación de los integrantes del equipo de trabajo, toda vez que no se corresponden con los requeridos en bases. Asimismo no configura argumento que convocatorias previas de este organismo no exigían el referido antecedente como obligatorio, en razón que cada convocatoria se rige por sus propias bases. Finalmente, no es posible adjuntar nuevos antecedentes luego de enviada la postulación.
Lipika, manipulación de objetos y lanzamiento de cuchillos	Juan Pablo Corvalán Ahumada	Revisados los antecedentes, se constata que el postulante incumplió lo dispuesto en la letra e) del número 3, capítulo II de las bases, toda vez que no adjuntó el antecedente obligatorio de “cartas de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo”. No es atendible la alegación del postulante de que el Formulario Único de Postulación no exigía el antecedente indicado como obligatorio, en razón de que el marco regulatorio del concurso está constituido por las bases y no por el formulario señalado, el cual tiene por fin principal únicamente facilitar la postulación de proyectos. Tampoco es atendible la alegación del postulante de que fueron adjuntados otros antecedentes que permiten acreditar la participación de los integrantes del equipo de trabajo, toda vez que no se corresponden con los requeridos en bases. Asimismo no configura argumento que convocatorias previas de este organismo no exigían el referido antecedente como obligatorio, en razón que cada convocatoria se rige por sus propias bases. Finalmente, no es posible adjuntar nuevos antecedentes luego de enviada la postulación.
Sueños de calle	Nicole Baeza Iturriaga	Revisados los antecedentes, se constata que el postulante incumplió lo dispuesto en la letra e) del número 3, capítulo II de las bases, toda vez que no adjuntó el antecedente obligatorio de “cartas de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo”. No es atendible la alegación del postulante de que el Formulario Único de Postulación no exigía el antecedente indicado como obligatorio, en razón de que el marco regulatorio del concurso está constituido por las bases y no por el formulario señalado, el cual tiene por fin principal únicamente facilitar la postulación de proyectos. Tampoco es atendible la alegación del postulante de que fueron adjuntados otros antecedentes que permiten acreditar la participación de los integrantes del equipo de trabajo, toda vez que no se corresponden con los requeridos en bases. Asimismo no configura argumento que convocatorias previas de este organismo no exigían el <b>referido</b> antecedente como obligatorio, en razón que cada convocatoria se rige por sus propias bases. Finalmente, no es posible adjuntar nuevos antecedentes luego de enviada la postulación.
Txipantu txokiñ	Gonzalo Jeria Valenzuela	El postulante interpuso el recurso en forma extemporánea con fecha 29 de mayo, en circunstancias que fue notificado con fecha 17 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución - y sus antecedentes fundantes- por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a todos los postulantes individualizados en el artículo primero, vía correo electrónico –siempre que el postulante hubiere elegido y señalado una dirección de correo electrónico de acuerdo a



las bases del concurso- o por la Sección Secretaría Documental vía carta certificada, que contenga copia íntegra de esta resolución, debiendo efectuarse en los correos electrónicos o domicilios que consten en el formulario postulación respectivo.

En el evento que la notificación deba hacerse por carta certificada, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, informará a la Sección Secretaría Documental los domicilios de los postulantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Agréguese, por la Sección Secretaría Documental, una copia de este acto administrativo al expediente de la Resolución Exenta N° 372, de 2018, de esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos Públicos" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



*[Handwritten signature in blue ink]*

CLADDIA GUTIÉRREZ CARROSA  
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

CIE/ASV

Resol 06/469

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Área de Artes Circenses).
- Departamento Jurídico.

